

376R0559

15. 3. 76

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 67/9

## REGLAMENTO (CEE) N° 559/76 DEL CONSEJO

de 15 de marzo de 1976

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 804/68 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo <sup>(1)</sup>,

Considerando que resulta necesario ampliar la posibilidad prevista en el artículo 12 del Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos <sup>(2)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 740/75 <sup>(3)</sup>, para el caso de una situación de excedentes de materias grasas butíricas, cuando dicha situación se produce o corre el riesgo de que se produzca respecto a otros productos lácteos;

Considerando que, a fin de estimular más el consumo de leche por la juventud, conviene prever la posibilidad de una participación de la Comunidad en los gastos que acarrea la concesión de ayudas para la cesión de leche a los alumnos de los establecimientos escolares;

Considerando que resulta necesario, para facilitar los intercambios, armonizar las disposiciones relativas a la producción y a la comercialización de la leche desnatada en polvo,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

### Artículo 1

El texto del apartado 1 del artículo 12 del Reglamento (CEE) n° 804/68 se sustituirá por el siguiente:

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de marzo de 1976.

«1. Cuando se acumulan excedentes de productos lácteos o se corre el riesgo de que se acumulen, pueden tomarse medidas diferentes de las previstas en los artículos 6 a 11, a fin de facilitar su circulación o evitar la acumulación de nuevos excedentes.»

### Artículo 2

El artículo 26 del Reglamento (CEE) n° 804/68 se completará con el párrafo siguiente:

«El Consejo, que decide a propuesta de la Comisión según el procedimiento de voto previsto en el apartado 2 del artículo 43 del Tratado, podrá decidir una contribución comunitaria a la financiación de programas con arreglo al párrafo anterior, si dichos programas respondieren a determinadas condiciones.»

### Artículo 3

El texto del artículo 27 del Reglamento (CEE) n° 804/68 se sustituirá por el siguiente:

#### «Artículo 27

Según el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 43 del Tratado, se adoptarán normas de calidad para la mantequilla y la leche desnatada en polvo, previendo en particular una marca de control para la mantequilla que responda a exigencias particulares.»

### Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el 15 de marzo de 1976.

Por el Consejo

El Presidente

R. VOUEL

<sup>(1)</sup> DO n° C 53 de 8. 3. 1976, p. 24.

<sup>(2)</sup> DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

<sup>(3)</sup> DO n° L 74 de 22. 3. 1975, p. 1.